



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Presidencia y Trabajo

Escudos Heráldicos.—Corrección de errores de la Orden de 28 de mayo de 1993; por la que se aprueba el Escudo Heráldico y Bandera Municipal, para el Ayuntamiento de Jaraicejo..... 1800

Escudos Heráldicos.—Orden de 4 de junio de 1993, por la que se aprueba el Escudo Heráldico y Bandera Municipal, para el Ayuntamiento de Valverde del Fresno..... 1801

Consejería de Economía y Hacienda

PYMES.—Decreto 74/1993, de 8 de junio, por el que se establece el nuevo régimen de incentivos a la inversión para Pequeñas Y Medianas Empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... 1802

Financiación.—Decreto 75/1993, de 8 de junio, por el que se establece una línea de financiación solidaria entre la Junta de Extremadura y las Entidades Financieras para las PYMES, Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales..... 1807

Consejería de Agricultura y Comercio

Indemnizaciones.—Orden de 11 de junio de 1993, por la que se establece el procedimiento de concesión de la indemnización complementaria..... 1812

II. Autoridades y Personal

I.—NOMBRAMIENTO, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Presidencia de la Junta

Nombramiento.—Orden de 15 de junio de 1993, por la que se nombra a doña Isabel Carrillo Pardo, como Asesora del Vicepresidente de la Junta de Extremadura..... 1813

Consejería de Educación y Juventud

Delegación de funciones.—Corrección de errores a la Resolución de 31 de mayo de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se delegan las funciones del Secretario General Técnico como miembro de la Comisión de Compras de la Junta de Extremadura en la Jefatura de Negociado de Presupuesto, Contabilidad y Habilitación..... 1813

III. Otras Resoluciones

Consejería de Agricultura y Comercio

Adjudicación.—Orden de 4 de junio de 1993, por la que se adjudica subasta de madera..... 1814

Adjudicación.—Orden de 10 de junio de 1993, por la que se adjudica el concurso para la contratación de dos helicópteros destinados a la lucha contra incendios forestales..... 1814

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente

Planeamiento.—Resolución de 24 de febrero de 1993, de la Comisión de Urbanismo, de Extremadura, por la que se aprueban definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Llerena. Zona Castillo Viejo y Plaza de Don Rodrigo..... 1814

Adjudicación.—Resolución de 8 de junio de 1993, de la Dirección General de Infraestructura por la que se resuelve la subasta para la contratación de las obras de: «Abastecimiento a Torremejía»..... 1815

Adjudicación.—Resolución de 10 de junio de 1993, de la Dirección General de Infraestructura por la que se resuelve el concurso para la contratación de las obras de Ensanche y Refuerzo de la carretera C-522, de Garrovillas a Valencia de Alcántara. Tramo: N-630-Navas del Madroño..... 1815

Adjudicación.—Resolución de 10 de junio de 1993, de la Dirección General de Infraestructura por la que se resuelve el concurso para la contratación de las obras de Ensanche y Refuerzo de la carretera C-437, de Valencia de las Torres a Fregenal de la Sierra. Tramo: N-432-C-413..... 1816

V. Anuncios

Consejería de Agricultura y Comercio

Primas.—Anuncio de 1 de junio de 1993 sobre el plazo para la presentación de solicitudes de prima vacas nodrizas para la campaña 1993..... 1816

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente

Medio Ambiente.—Resolución de 10 de junio de 1993, de la Agencia de Medio Ambiente por la que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de Abastecimiento de Casas de Millán, Mirabel y Serradilla..... 1816

Concursos.—Resolución de 15 de junio de 1993, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se convoca concurso público, para la contratación, por procedimiento de urgencia, de dos aeronaves con destino a la extinción de incendios forestales en Extremadura..... 1817

Excmo. Ayuntamiento de La Zarza

Convocatoria.—Anuncio de 26 de mayo de 1993, por el que se hacen públicas las bases de la convocatoria de la promoción de cuatro Auxiliares de la Policía Local y un Alguacil al cuerpo de Policía Municipal, mediante Concurso-oposición restringido por promoción interna..... 1817

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

CORRECCION de errores de la Orden de 28 de mayo de 1993, por la que se aprueba el Escudo Heráldico y Bandera Municipal, para el Ayuntamiento de Jaraicejo,

Advertido error material en el artículo primero de la Orden de 28 de mayo de 1993, publicada en el D.O.E. núm. 66 de 5 de junio de 1993, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 1.517, artículo primero, donde dice:

«Escudo medio, cortado y partido. Primero de gules, castillo de oro, mazonado y aclarado de azul. Segundo de sinople, cotiza de plata. Tercero, de azul, jarrón de oro, con azucenas de plata».

Debe decir:

«Escudo medio, cortado y partido. Primero de gules, castillo de oro, mazonado y aclarado de azul. Segundo de sinople, cotiza de plata. Tercero, de azul, jarrón de oro, con azucenas de plata. Al timbre, Corona Real cerrada».

ORDEN de 4 de junio de 1993, por la que se aprueba el Escudo Heráldico y Bandera Municipal para el Ayuntamiento de Valverde del Fresno.

El Ayuntamiento de Valverde del Fresno (Cáceres) ha instruido expediente administrativo para la adopción del Escudo Heráldico y Bandera Municipal. Dicho expediente fue aprobado por el Pleno Corporativo, en sesiones de 13 de noviembre de 1992 y 15 de febrero de 1993, en el que se expresaban las razones que justificaban el dibujo-proyecto del nuevo blasón y enseña.

Constan en dicho expediente informes favorables del Consejo Asesor de Honores y Distinciones de la Junta de Extremadura, emitidos con fechas 15 de febrero y 25 de mayo de 1993.

Considerando que la sustanciación del citado expediente se ha ajustado en todo a lo preceptuado con el Decreto 13/1991, de 19 de febrero, por el que se regula el procedimiento para la adopción, modificación o rehabilitación de Escudos y Banderas de las Entidades Locales y en uso de las atribuciones conferidas por referido Decreto.

DISPONGO,

Artículo 1.—Se aprueba el Escudo Heráldico del Municipio de Valverde del Fresno (Cáceres), cuyo diseño se recoge en el Anexo I, con la siguiente descripción:

«Escudo cuartelado. Primero, de plata, Cruz de Alcántara, de sinople. Segundo, de sinople, rama de fresno, de plata. Tercero, de gules, castillo, de plata, rastrillado mazonado de sable y aclarado de gules. Cuarto, de plata, león rampante, de púrpura. Al timbre, Corona Real cerrada».

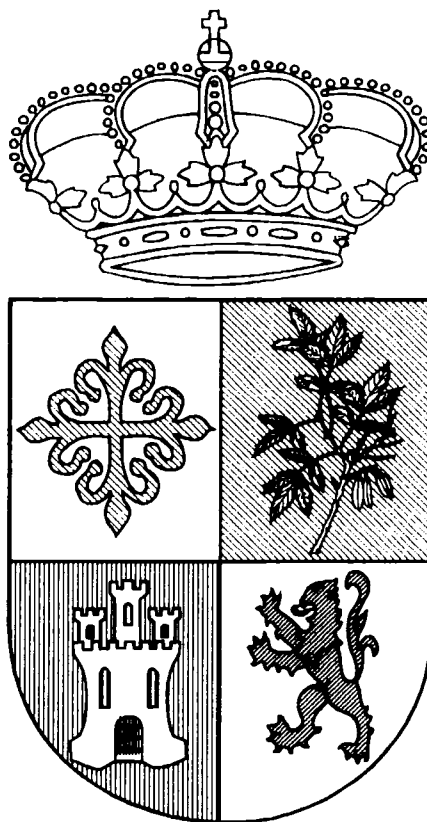
Artículo 2.—Se aprueba la Bandera del Municipio de Valverde del Fresno (Cáceres), cuyo diseño se recoge en el Anexo II, con la siguiente descripción:

«Bandera rectangular, de proporciones 2/3, formada por tres franjas verticales en proporciones 1/4, 1/2 y 1/4, siendo roja junta al asta, blanca la central, con el Escudo Heráldico Municipal, y verde la del batiente».

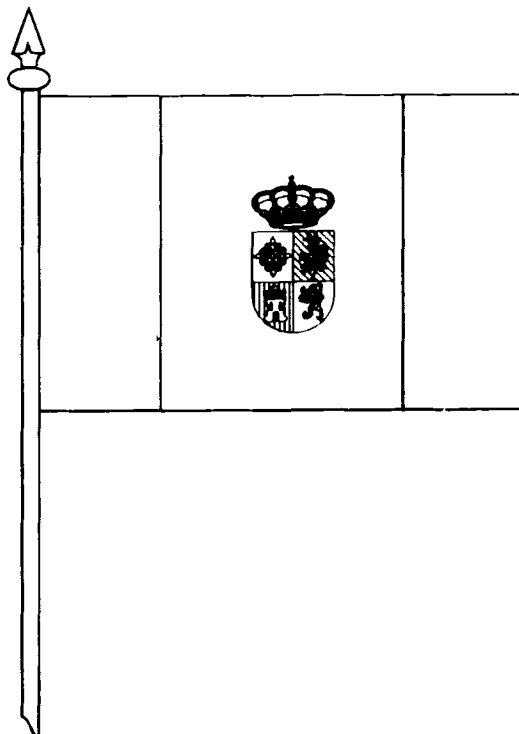
Mérida, 4 de junio de 1993.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
JOAQUIN CUELLO CONTRERAS

-----Anexo I-----



-----Anexo II-----

**CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA**

DECRETO 74/1993, de 8 de junio, por el que se establece el nuevo Régimen de Incentivos a la Inversión para Pequeñas y Medianas Empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La economía social tiene la consideración de clave para la articulación productiva en la región y como medio para favorecer la creación de empleo en nuestra Comunidad Autónoma, por ello se pretende fomentar la creación de empresas de la economía social y el mantenimiento y ampliación de las existentes. Asimismo, las PYMES son generadoras de la mayor parte de los puestos de trabajo y de la riqueza de Extremadura, por lo que es intención del Gobierno impulsar el establecimiento de nuevas empresas y el desarrollo de las ya establecidas.

Por Decreto 7/1991, de 22 de enero, (D.O.E. de 31 de enero) se estableció un programa de incentivos a la inversión para Pequeñas

y Medianas Empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La experiencia acumulada en la gestión del programa y la firma con los interlocutores sociales de los acuerdos contenidos en el Plan de Empleo de Extremadura para el período 1992/95 aconsejan la modificación de la norma, a fin de conseguir varios objetivos: facilitar a la pequeña y mediana empresa el acceso al programa de incentivos establecido mediante la ampliación de los sectores promocionables, la creación de nuevos empleos estables y la conversión de empleo temporal en estable.

Además, la publicación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común plantea la necesidad de adaptación a la misma de los procedimientos en vigor en el momento de su promulgación.

Asimismo, se introduce la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la concesión de las subvenciones objeto de esta norma al otorgarse mediante Orden del Consejero de Economía y Hacienda.

En los Presupuestos Generales de la Junta de Extremadura para

1993 se concretan las dotaciones presupuestarias necesarias para los fines pretendidos.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con el artículo 54.2 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Junta de Extremadura, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su sesión de 8 de junio del presente año,

DISPONGO

Artículo 1.—Es objeto del presente Decreto el establecimiento de una línea de subvenciones a las Pequeñas y Medianas Empresas, según la definición que de las mismas hace la Comunidad Europea y en especial a las que adopten la forma de Sociedades Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales, que tengan su domicilio social y realicen inversiones en Extremadura, en los sectores considerados claves para el desarrollo regional.

Artículo 2.—Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en este Decreto:

a) Los empresarios individuales y las sociedades, que vayan a realizar proyectos de inversión de cuantía no superior a 15.000.000 de pesetas, en alguno de los siguientes sectores promocionables:

- Industrias extractivas y transformadoras.
- Industrias agroalimentarias y de acuicultura.
- Artesanía.
- Servicios de apoyo industrial.
- Establecimientos de alojamiento hotelero.

b) Las Cooperativas de Trabajo Asociado y Sociedades Anónimas Laborales que presenten proyectos de inversión, de cuantía no superior a 75.000.000 de pesetas a realizar en sectores productivos que no permitan acogerse a las ayudas previstas en la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, de Incentivos Regionales y normativa que la desarrolla. Quedan exceptuadas las inversiones en producción agrícola y ganadera por ser objeto de otras líneas de subvenciones de la Consejería de Agricultura y Comercio.

c) Los empresarios individuales y las sociedades, para proyectos de inversión en las industrias agroalimentarias, o alojamientos hoteleros, por importe no superior a 40.000.000 de pesetas, que no puedan acogerse a los beneficios de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, de Incentivos Regionales y normativa que la desarrolla.

Artículo 3.—Tendrán el carácter de proyectos promocionables los

relativos a creación de nuevos establecimientos, los de ampliación, traslado y modernización de establecimientos existentes.

Artículo 4.—Las ayudas consistirán en subvenciones a fondo perdido, que podrán ser de hasta el 50 por ciento de la inversión aprobada. Cuando la inversión se realice en los municipios de las comarcas de Fregenal de la Sierra y Jerez de los Caballeros podrá llegar la subvención hasta el 75 por ciento de la inversión aprobada.

A los efectos del cómputo de la subvención, se tendrán en cuenta las ayudas de cualquier Administración Pública nacional o internacional que haya obtenido o solicitado la empresa para el mismo proyecto.

Artículo 5.—1.º Los conceptos que podrán incentivarse serán los activos fijos nuevos o de primer uso. La adquisición de los terrenos necesarios para la ejecución del proyecto tendrá la consideración de activos fijos nuevos.

2.º La inversión aprobada de un proyecto estará compuesta exclusivamente de los conceptos a que se hace referencia en el punto anterior.

3.º En ningún caso se incluirá entre los conceptos de inversión sobre los que puedan concederse subvenciones el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Artículo 6.—Las subvenciones se concederán a solicitud de los interesados, previa tramitación del oportuno expediente administrativo.

Serán requisitos necesarios e inexcusables para la obtención de las ayudas reguladas por el presente que la inversión objeto de las mismas no haya sido iniciada a la fecha de presentación de la solicitud y que la aportación propia de los solicitantes al proyecto presentado sea al menos del 25 por ciento de dicha inversión.

Artículo 7. Las solicitudes se presentarán en el modelo oficial que se establezca al efecto, a la que se deberá acompañar la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa de las circunstancias personales del solicitante o de las registrales si se trata de una persona jurídica constituida. Si estuviese en fase de constitución se acompañarán certificado del Registro Mercantil Central de no coincidencia de denominación, proyecto de estatutos así como los datos del promotor.

b) Memoria detallada del proyecto de inversión y, en su caso, facturas proforma o presupuestos de las inversiones a realizar.

c) Justificación del cumplimiento formal por parte del solicitante de sus obligaciones fiscales y tributarias y frente a la Seguridad Social en el momento de la solicitud, y, en general, estar al corriente de sus obligaciones económicas para con la Administración Autonómica.

d) Justificación de que no se han iniciado las inversiones en el momento de presentar la solicitud.

e) Justificación del nivel de empleo existente en la empresa.

Los solicitantes deben poner en conocimiento de la Consejería de Economía y Hacienda las ayudas de ésta u otra Administración Pública que hayan obtenido o solicitado para el mismo proyecto, tanto en el momento de la solicitud como en cualquier otro momento procedimental en que ello se produzca.

Artículo 8.—El interesado facilitará las inspecciones y otros actos de investigación que la Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial disponga a través de sus propios servicios, y está obligado a aportar los documentos tributarios o de carácter contable que se le requieran, en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

Artículo 9.—Las solicitudes de subvención podrán presentarse y serán dirigidas al titular de la Consejería de Economía y Hacienda, a través de las Secciones Provinciales en Cáceres y Badajoz o Servicios Centrales de Mérida de la Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial, los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38 apartado 4 de la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 10.—Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, o no se acompañan los documentos señalados, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición y se procederá a su archivo.

Artículo 11.—1.º Los trámites que deben ser cumplidos por los interesados deberán realizarse en el plazo de quince días a partir de la notificación del correspondiente acto.

2.º Cuando en cualquier momento se considere que alguno de los actos de los interesados no reúne los requisitos necesarios, la Administración lo pondrá en conocimiento de su autor, quien tendrá un plazo de diez días para complementarlo.

3.º A los interesados que no cumplan lo dispuesto en los dos apartados anteriores, se les podrá declarar decaídos en su derecho a trámite correspondiente; sin embargo se admitirá la actuación de interesado y producirá sus efectos legales si se produjera antes de dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

Artículo 12.—Los proyectos de inversión que pretendan acogerse a las ayudas establecidas deberán necesariamente juzgarse viables técnica, económica y financieramente.

Para la valoración de los proyectos se utilizarán los siguientes criterios:

a) La cuantía de la subvención guardará relación con la cuantía total de la inversión aprobada, con el número de puestos de trabajo creados y con los contratados laborales temporales que pasen a tener la condición de fijos y con el sector económico en que se vaya a desarrollar el proyecto.

b) La utilización de factores productivos de la zona, la tasa de valor añadido y, en su caso, el incremento de la productividad, la incorporación al proyecto de tecnología avanzada y el carácter dinamizador del proyecto en la zona.

Artículo 13.—La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Economía y Hacienda, o de persona en quien delegue, a propuesta de la Comisión de Valoración de Incentivos Regionales de Extremadura, previo informe, en su caso, de la Consejería correspondiente. Este informe deberá ser evacuado en el plazo de diez días pasado el cual se considerará positivo.

Concedidas las subvenciones por el Consejero de Economía y Hacienda, la Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial procederá a notificar individualmente a las empresas las condiciones que afecten a cada proyecto, y a cuyo cumplimiento está supeditada la subvención.

Artículo 14.—El interesado deberá manifestar por escrito la aceptación de la subvención con las obligaciones que de ello derivan, o la renuncia de la misma, en el plazo de quince días a partir de la fecha de su notificación.

Se considerará como renuncia a la subvención concedida la no aceptación en el plazo expresado, y se procederá al archivo del expediente.

Artículo 15.—El plazo máximo para resolver, será de seis meses. Si no se resolviese expresamente en dicho plazo, la petición se entenderá desestimada.

Artículo 16.—El beneficiario deberá justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, que implica el de las condiciones a las que estaba sujeta dentro del plazo que se fije en la resolución y que no podrá exceder de los tres años.

Artículo 17.—1.º Las subvenciones se liquidarán y abonarán de una sola vez, previa comprobación por parte de la Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial del cumplimiento de las condiciones expresadas en la resolución de concesión.

2.º Para la liquidación total de la subvención el solicitante deberá presentar, además de la correspondiente solicitud, justificación de la inversión realmente ejecutada y de las condiciones que se hayan impuesto.

3.º Para la declaración de cumplimiento se efectuarán las comprobaciones oportunas, emitiéndose a tal efecto informe preceptivo por el Servicio al que se tenga encomendada tal función, dándose traslado del mismo a la Comisión de Valoración de Incentivos Regionales de Extremadura.

4.º Declarado por la Comisión de Valoración de Incentivos Regionales el cumplimiento en tiempo y forma de las condiciones, se practicará la liquidación que corresponda. Asimismo en este momento se procederá por el Consejero de Economía y Hacienda a liberar si existiesen, las garantías exigidas.

5.º También podrá efectuarse la liquidación parcial de la subvención que proporcionalmente corresponda a la inversión realizada hasta ese momento, siempre que se cumplan todas las condiciones siguientes:

— Que el pago parcial que se solicita no sea inferior a 5.000.000 de pesetas y que se haya ejecutado al menos el 50 por ciento de la inversión aprobada.

— Que el beneficiario presente, además de la correspondiente solicitud, justificación de la inversión realmente ejecutada hasta ese momento.

— Que se aporten por el beneficiario, como garantía, los avales bancarios que se juzguen oportunos por la Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial.

6.º El pago de los incentivos queda sometido a la tramitación y aprobación de los oportunos expedientes de gasto individualizados para cada proyecto.

Artículo 18. El beneficiario de la subvención vendrá obligado a mantener la actividad para la que le fuera otorgada y el nivel de

empleo a que se comprometiera, durante al menos tres años consecutivos a partir de la fecha en que la Comisión de Valoración de Incentivos Regionales dé por cumplido el proyecto subvencionado.

Artículo 19.—El beneficiario está obligado a facilitar cuanta documentación le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Artículo 20.—1.º La ejecución de los proyectos deberá ajustarse a las condiciones, prescripciones y plazos que se establezcan en la concesión de los incentivos.

2.º Por la Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial se resolverán las incidencias relativas al expediente de concesión de incentivos que se produzcan con posterioridad a la misma y, en especial, los supuestos de cambio de titularidad, los cambios de ubicación, las modificaciones de la actividad, las prórrogas para la ejecución del proyecto y para el pago de las subvenciones, así como las modificaciones justificadas del proyecto inicial, siempre y cuando éstas no supongan aumento de los incentivos concedidos, reducción del importe de la inversión aprobada o reducción del número de los puestos de trabajo.

3.º Las modificaciones justificadas del proyecto inicial que supongan variación de los incentivos, del importe de la inversión o de los puestos de trabajo se someterán a los trámites establecidos para la valoración de un nuevo proyecto.

Artículo 21.—Los beneficiarios habrán de acreditar previamente al cobro de la subvención que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Artículo 22.—Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 23.—1.º La Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial vigilará la adecuada aplicación de los incentivos, pudiendo para ello realizar las inspecciones y comprobación y recabar la información que considere oportunas.

2.º Finalizada la ejecución del proyecto, la Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial procederá a comprobar que el mismo se ha ejecutado de acuerdo con las condiciones establecidas, remitiéndose el oportuno informe a la Comisión de Valoración de Incentivos Regionales de Extremadura.

Si el proyecto no se ha ejecutado de acuerdo con las condiciones

establecidas, se procederá por parte de la Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial a analizar las causas y alcance del incumplimiento, pudiendo conceder una prórroga para la completa ejecución del proyecto o iniciar el expediente de incumplimiento de las obligaciones del Beneficiario.

Cuando se acredite que el incumplimiento no es imputable al beneficiario, no resulte de gran entidad o circunstancias de interés público así lo aconsejen, la Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial podrá incoar expediente de modificación del proyecto inicial, mediante el procedimiento correspondiente establecido en el apartado 3.º del artículo 20 de este Decreto.

Artículo 24.—En el supuesto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en el presente Decreto, u obstaculizase la labor inspectora, o se detecte falseamiento o tergiversación de los datos o documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, podrá declarar la pérdida del derecho a su percepción y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos de derecho público a los efectos legales pertinentes.

Artículo 25.—El procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, será el siguiente:

a) La Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial comunicará al interesado la iniciación del procedimiento y las causas que lo fundamentan. Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentación y otros elementos de juicio.

b) Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados, que dispondrán de un plazo de quince días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

c) Presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo de quince días sin que se hubieran formulado, se pondrá fin al procedimiento por resolución del órgano que concedió la ayuda, a propuesta de la Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial.

Si la resolución estimase la existencia de incumplimiento, declarará la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades ya percibidas en el plazo máximo de dos meses a contar desde su notificación.

La falta de reintegro dentro del plazo fijado, será puesta en conocimiento del órgano competente a fin de que se proceda por la vía de apremio, según lo dispuesto en la normativa legal aplicable.

Artículo 26.—Concedida la subvención la empresa titular no podrá optar, para la misma actividad, a otra subvención en esta línea de incentivos hasta que hayan transcurrido dos años desde la fecha de la resolución de concesión.

No obstante, en el caso de que las disponibilidades presupuestarias lo permitan, podrá una empresa obtener subvención para otro proyecto si el anterior expediente ha sido declarado cumplido en tiempo y forma por la Comisión de Valoración de Incentivos Regionales de Extremadura, siempre que el nuevo proyecto no suponga una continuación de la inversión primera que se divide en dos o más fases a fin de obtener subvención de acuerdo a lo regulado en este Decreto.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo aquello no expresamente regulado por el presente Decreto, tendrá carácter supletorio y de inmediata aplicación las normas contenidas en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

DISPOSICION TRANSITORIA

Todos aquellos expedientes administrativos actualmente en curso, continuarán rigiéndose con arreglo a la normativa en la que fueron solicitados.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 7/1991, de 22 de enero y la Orden de desarrollo de 22 de marzo de 1991.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Consejero de Economía y Hacienda para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones

sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

Segunda.—El período de vigencia del régimen de ayudas establecidas en este Decreto comenzará al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 8 de junio de 1993.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

DECRETO 75/1993, de 8 de junio, por el que se establece una línea de financiación solidaria entre la Junta de Extremadura y las Entidades Financieras para las PYMES, Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales.

Mediante Decreto 79/1991, de 23 de julio, la Junta de Extremadura estableció en colaboración con la Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Extremadura, Banco de Extremadura y Caja de Ahorros de Salamanca y Soria una línea de financiación privilegiada, que se denominó de financiación solidaria, a las PYMES, Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales. Esta línea ha permitido en estos dos años impulsar y fortalecer las actividades de los agentes sociales y económicos, incidiendo muy positivamente en el proceso de desarrollo económico de nuestra Comunidad Autónoma.

Dados los resultados tan satisfactorios obtenidos y habiendo sido agotados los recursos destinados por las entidades financieras, se pretende mantener la anterior experiencia dando continuidad a la línea y posibilitando el que por parte de todas las Entidades Financieras se movilicen nuevos recursos.

Asimismo, en consonancia con el Plan de Empleo de Extremadura para el período 1992-1995, se tienen especialmente en cuenta a las Sociedades Cooperativas o Anónimas Laborales, que inviertan en Activo Fijo, cuando la mayoría de sus integrantes estén comprendidos en los colectivos con mayor dificultad para insertarse en el mercado de trabajo.

En los Presupuestos Generales para 1993 de la Comunidad Autó-

noma de Extremadura se concretan las dotaciones presupuestarias necesarias para los fines pretendidos.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con el artículo 54.2 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 8 de junio del presente año,

DISPONGO:

Artículo 1.º

Es objeto del presente Decreto el establecimiento de una línea de financiación, que se denominará «financiación solidaria», entre la Junta de Extremadura y las entidades financieras interesadas para la promoción de los sectores económicos que se determinan en el presente, todo ello sin perjuicio de las establecidas en el Decreto 29/1992, de 24 de marzo.

Artículo 2.º

La duración se considerará indefinida en tanto no se agoten los recursos destinados a la misma por cada Entidad Financiera.

Artículo 3.º

Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en este Decreto, las Pequeñas y Medianas Empresas, según la definición que de la misma hace la Comunidad Europea, ya sean personas físicas o jurídicas y, en especial, las Cooperativas y las Sociedades Anónimas Laborales, que tengan su domicilio social o centro productivo en Extremadura y realicen inversiones en la Comunidad Autónoma.

Artículo 4.º

Los proyectos a financiar deberán pertenecer a los siguientes sectores:

- Industrias extractivas y transformadoras.
- Industrias agroalimentarias y de acuicultura.
- Artesanía.
- Servicios de apoyo industrial.
- Establecimientos de alojamiento hotelero.
- Comercio.

La Consejería de Economía y Hacienda podrá orientar las ayudas que en este Decreto se establecen a aquellos proyectos o sectores que redunden en un mayor nivel de empleo estable o en una mejora significativa de la estructura productiva de la Comunidad.

Los solicitantes se obligarán a la creación de empleo, y/o a mantener el nivel de empleo existente en la empresa, al momento de la solicitud.

Artículo 5.º

Los préstamos deberán destinarse a inversiones en activo fijo y/o activo circulante. En ningún caso se incluirá entre los conceptos de inversión financiable el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Al objeto de esta línea, la inversión en Activo Fijo deberá realizarse en activos nuevos o de primer uso. Tendrán la consideración de elementos de activo fijo subsidiable los siguientes:

—Adquisición de los terrenos necesarios para la implantación del proyecto.

—Traídas y acometidas de servicios.

—Urbanización y obras exteriores adecuadas a las necesidades del proyecto.

—Obra civil en: Oficinas, laboratorios, servicios sociales y sanitarios del personal, almacenamiento de materias primas, edificios de producción y de servicios industriales almacenamiento de productos terminados y otras vinculadas al proyecto.

—Bienes de equipo en: maquinaria de proceso, servicio de electricidad, generadores térmicos, suministros de agua, elementos de transporte interior y exterior, equipos de medida y control, instalaciones de medidas de seguridad, depuración de aguas residuales, medios de protección del Medio Ambiente, y otros bienes de equipo ligados al proyecto.

—Trabajos de planificación, ingeniería de proyectos y de dirección facultativa de los trabajos.

—Otras inversiones en activo fijo materiales.

—Excepcionalmente, podrán aceptarse edificios y locales de ocasión siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

a) Que los edificios y locales no hayan sido financiados con subvenciones ni con créditos subsidiados por Administración Pública alguna.

b) Justificación presentada por el solicitante de que el coste del edificio o local figura valorado como máximo a precio de mercado y que sin el proyecto la utilización productiva del mismo resulta ser comprometida.

c) El coste total de los elementos de ocasión deberá ser inferior al 50 por 100 del coste total del proyecto.

—Asimismo, serán aceptados los locales y edificios de ocasión que

pretendan adquirir los actuales arrendatarios si cumplen todas las condiciones siguientes:

a) Si el peticionario justifica que ha desarrollado la actividad empresarial durante tres años o más en el local o edificio objeto del expediente.

b) Si se justifica adecuadamente que el contrato de arrendamiento tiene una antigüedad igual o superior a tres años, y el arrendatario es la misma empresa que actúa de Peticionario en la solicitud.

Al objeto de esta línea, la inversión en Activo Circulante deberá ser destinada, exclusivamente, a financiar aquellas necesidades de las empresas que conforman la actividad típica de su tráfico, excluyéndose otras propias de la gestión, pero ajenas al mismo.

Artículo 6.º

1.—El tipo de interés aplicable a los préstamos será el 10,50%, nominal anual. El Consejero de Economía y Hacienda, en función de las condiciones del mercado, podrá establecer un tipo de interés distinto así como resolver si le sería aplicable a las operaciones en vigor, oídas previamente las Entidades Financieras que se adhieran.

2.—Los plazos de amortización y carencia serán, respectivamente:

Activo Fijo: vigencia hasta siete años, y carencia de dos años, como máximo.

Activo Circulante: vigencia hasta un año, y carencia de hasta un año.

3.—Tanto en los préstamos para activo fijo como para activo circulante las amortizaciones de capital se practicarán trimestral, semestral o anualmente, por cuotas constantes y lineales y por períodos vencidos. Por su parte, la liquidación de los intereses se practicará trimestralmente por períodos vencidos.

4.—El beneficiario del préstamo podrá efectuar amortizaciones parciales o total, anticipadamente, coincidiendo con el calendario de amortizaciones y previa autorización expresa de la Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial de la Consejería de Economía y Hacienda.

5.—Se procederá a la suspensión en el abono de las subsidiaciones cuando el beneficiario incurriese en retraso en el pago de amortizaciones por más de noventa días, y en tanto persista esta situación.

6.—La comisión máxima y única que podrán cobrar las Entidades

financieras sobre el principal del préstamo será del 1,00 por ciento en activo fijo y del 0,50 por ciento en activo circulante.

Artículo 7.º

El importe máximo del préstamo será del 75 % de la inversión subvencionable para las inversiones a realizar en Activo Fijo y del 100 % para las inversiones a realizar en Activo Circulante.

Artículo 8.º

El importe máximo de los préstamos formalizados por una misma empresa no podrá superar los 75 millones de pesetas, ya sea en Activo Fijo o Circulante.

Artículo 9.º

1.—Toda Entidad que acepte y cumpla los requisitos establecidos en el presente Decreto, podrá solicitar acogerse a sus beneficios, mediante la firma de un «DOCUMENTO DE ADHESION», según modelo del Anexo I. La adhesión deberá ser autorizada por la Consejería de Economía y Hacienda.

2.—Las Entidades Financieras destinarán, a los fines del presente Decreto, un volumen de recursos que se fijará, en cada caso, en el citado Anexo I.

Artículo 10.º

1.—La Junta de Extremadura podrá subvencionar hasta 5 puntos del interés establecido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º

No obstante, en el caso de Sociedades Cooperativas o Anónimas Laborales en que al menos el 60% de sus integrantes sean jóvenes menores de 30 años, mujeres, parados de larga duración, o mayores de cincuenta años, demandantes de empleo, podrá subvencionarse hasta 7 puntos de dicho interés, cuando la inversión sea en Activo Fijo.

2.—La subsidiación de intereses se comenzará a abonar una vez que el beneficiario acredite haber iniciado la inversión proyectada, o, en su caso, cuando haya realizado la inversión según el proyecto presentado, lo que se determinará en la respectiva Resolución de concesión.

Dicha subsidiación se hará efectiva al comienzo de cada trimestre natural y referida a periodos vencidos en el trimestre inmediatamente anterior.

3.—La obtención de las ayudas establecidas en este Decreto serán incompatibles, para el mismo proyecto, con las reconocidas al amparo del Decreto 29/1992, de 24 de marzo, o similares.

4.— Se concederán subvenciones hasta el límite impuesto por las consignaciones presupuestarias.

Artículo 11.º

Las solicitudes se presentarán simultáneamente en cualquiera de las oficinas de las Entidades Financieras que se adhieran, y en las dependencias de la Junta de Extremadura que se relacionan: Consejería de Economía y Hacienda; Secciones Provinciales en Cáceres y Badajoz o Servicios Centrales de Mérida de la Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial; y en todos y cada uno de los Centros de Atención Administrativa (C.A.D.); o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38 apartado 4 de la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 12.º

Las solicitudes se presentarán en el modelo oficial que se establezca al efecto, a las que se deberá acompañar la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa de las circunstancias personales del solicitante o de las registrales si se trata de una persona jurídica constituida.

Si estuviere en fase de constitución se acompañará certificado del Registro Mercantil Central de no coincidencia de denominación, proyecto de estatutos así como los datos del promotor.

b) Breve exposición de la empresa y razones que aconsejan la realización del proyecto.

c) Justificación del cumplimiento formal por parte del solicitante de sus obligaciones fiscales y tributarias y frente a la Seguridad Social en el momento de la solicitud, y, en general, estar al corriente de sus obligaciones económicas para con la Administración Regional.

d) Fotocopia compulsada de la tarjeta del N.I.F. o Código de identificación fiscal.

e) Contrato de alquiler o justificantes de propiedad del lugar donde se realiza la inversión.

f) Justificación del nivel de empleo existente en la empresa.

g) En los casos en que la inversión a realizar sea:

1.—En ACTIVOS FIJOS: Proyecto o Presupuesto, factura pro-forma, contratos de opción a compra, y Planos de planta de la instalación, indicando dimensiones, de acuerdo al proyecto a realizar.

2.—En **ACTIVO CIRCULANTE**: Justificación adecuada de las necesidades y cuentas de pérdidas y ganancias del último ejercicio.

h) En el caso de que el peticionario sea una Sociedad: Balance de fecha reciente y cuenta de Pérdidas y Ganancias del último ejercicio.

Los solicitantes deben poner en conocimiento de la Consejería de Economía y Hacienda las ayudas de ésta u otra Administración Pública que hayan obtenido o solicitado para el mismo proyecto, tanto en el momento de la solicitud como en cualquier otro momento procedimental en que ello se produzca.

Artículo 13.º

El interesado facilitará las inspecciones y otros actos de investigación que la Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial disponga a través de sus propios servicios, y está obligado a aportar los documentos tributarios o de carácter contable que se le requieran, en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

Artículo 14.º

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, o no se acompañan los documentos señalados, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición y se procederá a su archivo.

Artículo 15.º

1.—Los trámites que deben ser cumplimentados por los interesados deberán realizarse en el plazo de quince días a partir de la notificación del correspondiente acto.

2.—Cuando en cualquier momento se considere que alguno de los actos de los interesados no reúne los requisitos necesarios, la Administración lo pondrá en conocimiento de su autor, quien tendrá un plazo de diez días para cumplimentarlo.

3.—A los interesados que no cumplan lo dispuesto en los dos apartados anteriores, se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente; sin embargo se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

Artículo 16.º

El plazo máximo para resolver, será de seis meses. Si no se resolviese expresamente en dicho plazo, la petición se entenderá desestimada.

Artículo 17.º

El beneficiario deberá justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, que implica el de las condiciones a las que estaba sujeta, dentro del plazo que se fije en la resolución y que no podrá exceder de los tres años.

Artículo 18.º

El beneficiario de la subvención vendrá obligado a mantener la actividad para la que le fuera otorgada y el nivel de empleo a que se comprometiera, durante el tiempo de vigencia del préstamo.

Artículo 19.º

El beneficiario está obligado a facilitar cuanta documentación le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Artículo 20.º

Una vez completado el expediente administrativo con la pertinente documentación, el Consejero de Economía y Hacienda, a propuesta del Director General de Incentivos a la Actividad Empresarial, resolverá sobre la concesión de la subsidiación, previo informe de la Consejería competente por razón de la materia, que deberá evacuarse en el plazo de diez días naturales transcurridos los cuales, sin emitirse, se considerará favorable. La resolución adoptada se notificará al interesado y a la entidad financiera.

Artículo 21.º

El plazo máximo para la formalización del préstamo será de tres meses a partir de la notificación de la resolución al interesado.

A solicitud del mismo, dentro del plazo establecido en el punto anterior y por causas justificadas, el citado plazo podrá ser ampliado en cuarenta y cinco días naturales más.

Transcurridos estos plazos sin haberse formalizado la operación, se tendrá al interesado por desistido de su petición y se procederá al archivo del expediente.

Artículo 22.º

1.—El solicitante formalizará el contrato de préstamo con cualquiera de las entidades financieras adheridas.

2.—En el contrato se expresará la circunstancia de estar acogida la entidad financiera a esta línea de financiación, estableciendo claramente el tipo de interés nominal de la operación y el cuadro de amortización que se llevará a efecto

3.—La entidad financiera deberá comunicar su decisión a la Consejería de Economía y Hacienda, y si ésta fuera positiva, quedará obligada a remitir el contrato, una vez formalizado, en el plazo máximo de un mes.

4.—El prestatario deberá justificar haber abonado, en su caso, el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados o haber presentado el contrato ante la Oficina Liquidadora correspondiente.

Artículo 23.º

Por la Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial se resolverán las incidencias relativas al expediente de concesión de la subvención que se produzcan con posterioridad a la misma y en especial, los supuestos de cambio de titularidad, los cambios de ubicación, las prórrogas para la ejecución del proyecto y para la formalización de los contratos de préstamo.

Artículo 24.º

La Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial, realizará las comprobaciones que se estimen oportunas para el control y seguimiento de las inversiones objeto de las ayudas financieras concedidas, estando obligados, tanto las Entidades Financieras como los solicitantes, a facilitar la información y presentar la documentación y los justificantes que le sean requeridos para este fin.

Artículo 25.º

Los beneficiarios de la subvención vendrán obligados a la utilización de los fondos para los fines solicitados. En el supuesto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en el presente Decreto, u obstaculizase la labor inspectora, o se detecte falseamiento o tergiversación de los datos o documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, podrá declarar la pérdida del derecho a su percepción y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos de derecho público a los efectos legales pertinentes.

Asimismo, las Entidades Financieras prestamistas podrán proceder a cancelar el préstamo formalizado.

Artículo 26.º

El procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades percibidas será el siguiente:

a) La Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial comunicará al interesado la iniciación del procedimiento y las causas que lo fundamentan. Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentación y otros elementos de juicio.

b) Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados, que dispondrán de un plazo de quince días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

c) Presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo de quince días sin que se hubieran formulado, se pondrá fin al procedimiento por resolución del órgano que concedió la ayuda, a propuesta de la Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial.

Si la resolución estimase la existencia de incumplimiento, declarará la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades ya percibidas en el plazo máximo de dos meses a contar desde su notificación.

La falta de reintegro dentro del plazo fijado, será puesta en conocimiento del órgano competente a fin de que se proceda por vía de apremio, según lo dispuesto en la normativa legal aplicable.

Artículo 27.º

1.—La Junta de Extremadura y las Entidades Financieras que se adhieran realizarán la difusión necesaria de lo establecido en el Decreto, de modo que se garantice el conocimiento de esta línea de financiación solidaria por parte de los beneficiarios potenciales.

2.—Las Entidades Financieras deberán comunicar e instruir a todas sus sucursales de los términos y finalidades del presente Decreto.

Artículo 28.º

Las Entidades Financieras comunicarán mensualmente a la Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial detalle de las operaciones formalizadas en el mes anterior. Asimismo, informarán sobre cualquier tipo de incidencia surgida, en especial, cancelaciones, amortizaciones anticipadas o morosidad.

Artículo 29.º

El cobro de la subsidiación por parte del beneficiario se realizará a través de la Entidad con la que se haya formalizado el préstamo.

Artículo 30.º

El importe máximo establecido en el artículo 8.º del presente, podrá ampliarse excepcionalmente mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno, a instancia del Consejero de Economía y Hacienda, previo informe de la Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial.

Artículo 31.º

No obstante lo establecido en el artículo 2.º del presente, tanto la Junta de Extremadura como las Entidades Financieras que se ad-

hieran podrán, por causas justificadas, denunciar la adhesión estableciéndose a tal efecto un plazo de preaviso de tres meses.

En cualquier caso, la denuncia no afectará a los préstamos concedidos y pendientes de amortización.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo aquello no expresamente regulado por el presente Decreto, tendrán carácter supletorio y de inmediata aplicación las normas contenidas en el Decreto 77/1990 de 16 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

DISPOSICION TRANSITORIA

Todos aquellos expedientes administrativos actualmente en curso, continuarán rigiéndose con arreglo a la normativa en la que fueron solicitados.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 79/1991, de 23 de julio, por el que se establecen determinadas líneas de Financiación Solidarias entre la Junta de Extremadura y las Entidades Financieras interesadas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Consejero de Economía y Hacienda para dictar, en el ámbito de sus competencias cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

Segunda.—El periodo de vigencia del régimen de ayudas establecido en este Decreto comenzará al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 8 de junio de 1993.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

A N E X O I

La Entidad Financiera conoce y acepta las condiciones y requisitos establecidos en el Decreto

y destina a los fines en él establecidos el siguiente volumen de recursos:

- Para ACTIVO FIJO Pesetas.
- Para ACTIVO CIRCULANTE Pesetas.

Esta Entidad se compromete a canalizar hacia esta Línea todas aquellas solicitudes de préstamo que reciba y puedan ser financiables según lo establecido en el citado Decreto. Se obliga igualmente a facilitar a la Consejería de Economía y Hacienda cuantos datos le sean solicitados al objeto de un eficaz seguimiento estadístico.

Y en prueba de conformidad lo firma en, a de de 1993.

Fdo.: (Por la Entidad Financiera)

Admite la Adhesión
El Consejero de Economía
y Hacienda

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 11 de junio de 1993, por la que se establece el procedimiento de concesión de la indemnización complementaria.

El Decreto 29/1993, de 23 de marzo, (D.O.E. núm. 40, de 2 de abril de 1993), por el que se regula la concesión de indemnizaciones complementarias en zonas desfavorecidas y de montaña en Extremadura, establece en su disposición final primera la facultad de la Consejería de Agricultura y Comercio, dentro de sus atribuciones, de dictar las normas que sean precisas para ejecutar y desarrollar este Decreto.

Por otro lado el artículo 25 de la Ley 4/1992, de 26 de noviembre, de Financiación Agraria Extremeña, define como beneficiarios a los solicitantes que a su vez sean beneficiarios de la Indemnización Complementaria básica del Estado.

Por lo tanto, considerando que para un mismo ejercicio el único documento complementario diferencial es la exigencia formal, para la complementaria, de estar inscrito en el Registro de Explotaciones de la Consejería de Agricultura y Comercio,

DISPONGO:

Artículo 1.º—Establecida por la Ley 4/1993, la Indemnización Complementaria en zonas desfavorecidas y regulada por el Decreto 29/1993, de 23 de marzo, la misma, se entiende que realizan su solicitud por cada ejercicio todos los solicitantes de la Indemnización Compensatoria básica del Estado en dicho ejercicio, que a la fecha tope establecida para su presentación tengan solicitada la inscripción y/o actualización en el Registro de Explotaciones de la Consejería de Agricultura y Comercio.

Artículo 2.º—Concedida la Indemnización Compensatoria básica por el Estado, se publicará, en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos de los solicitantes, la relación de beneficiarios a los que se les haya concedido la Indemnización Compensatoria Complementaria, así como la causa de exclusión de aquellos a los que se les haya denegado.

Artículo 3.º—Si con posterioridad a la concesión se comprobasen falsedades en los documentos aportados, bien en el Registro de Explotaciones o en la solicitud de Indemnización Compensatoria básica, ello dará lugar a la supresión de la ayuda y a la exigencia por los medios legales instituidos de la devolución de la

recibida indebidamente, circunstancia que se dará siempre que se produzca la anulación de la Indemnización Compensatoria básica.

DISPOSICION TRANSITORIA

Para el ejercicio 1993, dado que el plazo de obligatoriedad de inscripción del Registro de Explotaciones de la Consejería de Agricultura y Comercio se ha prorrogado a 31 de diciembre de 1993, no se exigirá dicho requisito. No obstante, aquellos beneficiarios que en dicho plazo no procedan a la solicitud de inscripción vendrán obligados a la devolución de la ayuda complementaria si la hubiesen recibido.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 11 de junio de 1993.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

II. Autoridades y Personal

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

ORDEN de 15 de junio de 1993, por la que se nombra a doña Isabel Carrillo Pardo, como Asesora del Vicepresidente de la Junta de Extremadura

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.2 del Decreto Legislativo 1/1990 de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, así como lo establecido en el Decreto 8/1987 de 10 de febrero, según la relación dada por el Decreto 3/1989 de 17 de enero, regulador del Régimen Jurídico del Personal Eventual,

DISPONGO

Artículo único.—El nombramiento, en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, de doña Isabel Carrillo Pardo como Asesor del Vicepresidente de la Junta de Extremadura, ocu-

pando la plaza núm. de control 7.516 de la Relación de Puestos de Trabajo de la Presidencia de la Junta de Extremadura.

Dado en Mérida, a 15 de Junio de 1993.

El Vicepresidente de la Junta de Extremadura,
RAMON ROPERO MANCERA

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

CORRECCION de errores a la Resolución de 31 de mayo de 1993, de la Secretaria General Técnica, por la que se delegan las funciones del Secretario General Técnico como miembro de la Comisión de Compras de la Junta de Extremadura en la Jefatura de Negociado de Presupuestos, Contabilidad y Habilitación.

Advertido error material en la Resolución de 31 de mayo de 1993,

de la Secretaría General Técnica, por la que se delegan las funciones del Secretario General Técnico como miembro de la Comisión de Compras de la Junta de Extremadura en la Jefatura de Negociado de Presupuestos, Contabilidad y Habilitación (publicada en el D.O.E. núm. 66 del día 5 de junio de 1993), se procede a su oportuna rectificación.

En la página 1.524, donde dice:

«En virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 30/1987, de 24 de abril, por el que se regula...».

Debe decir:

«En virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 108/1992, de 6 de octubre, por el que se regula...».

Mérida, 8 de junio de 1993.

El Secretario General Técnico,
FRANCISCO SANCHEZ CHACON

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 4 de junio de 1993, por la que se adjudica subasta de madera.

Vistas las Actas de la Mesa de Contratación relativas a la subasta celebrada en los días 14 y 20 de mayo de 1993, para seis lotes de madera de Eucalipto existentes en seis montes de la provincia de Cáceres, anunciada la misma en el D.O.E. número 37 de 27-3-93, en la que se adjudica provisionalmente el lote núm. 6 «Sierra del Pedroso» CC-3046 a Explotaciones Forestales Sepúlveda (D. Pedro Sepúlveda Roboloso), por importe de 1.727 pesetas, estéreo sin corteza, que supone un precio total de 6.908.000 pesetas; resuelvo elevar a definitiva dicha adjudicación.

Mérida, 4 de junio de 1993.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ORDEN de 10 de junio de 1993, por la que se adjudica el concurso para la contratación de dos helicópteros destinados a la lucha contra incendios forestales.

La Consejería de Agricultura y Comercio ha resuelto adjudicar, por el procedimiento de concurso, la contratación de dos helicópteros destinados a la lucha contra incendios forestales a la Empresa HE-

LICSA (HELICOPTEROS S.A.) en la cantidad de 56.869.565 pesetas (cincuenta y seis millones ochocientos sesenta y nueve mil quinientas sesenta y cinco pesetas) que representa un coeficiente de adjudicación del 0,86833706 sobre el presupuesto de contrata.

Mérida, 10 de junio de 1993.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 24 de febrero de 1993, de la Comisión de Urbanismo de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Llerena. Zona Castillo Viejo y Plaza de Don Rodrigo.

La Comisión de Urbanismo de Extremadura, en sesión de 24 de febrero de 1993 examinado el expediente de referencia, adoptó la resolución siguiente:

Resultando: Que el Excmo. Ayuntamiento de Llerena en sesión plenaria de fecha 25 de septiembre de 1989 aprobó inicialmente la Modificación de las Normas Subsidiarias epigrafiada.

Resultando: Que con fecha 2 de diciembre de 1989 y 11 de octubre de 1989, aparecieron insertos sendos anuncios de información pública durante el período de un mes, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el periódico «Hoy», respectivamente. No presentándose durante el indicado período alegación alguna.

Resultando: Que el expediente, de conformidad con lo previsto en el art. 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, fue sometido al dictamen preceptivo de la Comisión Provincial de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico.

Resultando: Que el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de 29 de diciembre de 1992, aprobó provisionalmente la modificación epigrafiada.

Considerando: Que las competencias en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo han sido transferidas del Estado a esta Comunidad Autónoma, por virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 2912/1979 de 21-12, y asignadas a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente por Decreto de 10-7-86 (D.O.E. núm. 60 de 22-7-86).

Considerando: Que la Comisión de Urbanismo de Extremadura es competente para conocer el asunto, según lo dispuesto en Decreto 136/1989.

Considerando: Que las modificaciones de cualquiera de los elementos de los planes, proyectos, programas, normas y ordenanzas, se sujetarán a las mismas disposiciones enunciadas para su formación (Arts. 49 de la Ley del Suelo —Texto Refundido de 1976— y 161 del Reglamento de Planeamiento).

Considerando: Que en su tramitación se ha seguido el procedimiento previsto en el art. 41 y ss. de la Ley del Suelo —Texto Refundido de 1976— y 151.2 del Reglamento de Planeamiento.

En su virtud, vistos los preceptos legales reseñados y demás de general aplicación, y a la vista del informe emitido por el Servicio de Urbanismo,

ACUERDA

Aprobar definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Llerena.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta misma Comi-

sión de Urbanismo de Extremadura, en el plazo de UN MES desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

V.º B.º El Presidente,
EDUARDO DE ORDUÑA PUEBLA

El Secretario,
RAFAEL FERRERA CLARAMONT

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 8 de junio de 1993, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se resuelve la Subasta para la Contratación de las Obras de «Abastecimiento a Torremejía».

Visto el resultado de la Mesa de Contratación celebrada el día 3 de junio de 1993, así como el Informe-propuesta de adjudicación que al respecto emite el Servicio de Obras Hidráulicas, esta Dirección General de Infraestructura, en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Gobierno, teniendo en cuenta el Reglamento General de Contratación del Estado y en cumplimiento de la Orden del Excmo. Consejero de fecha 15 de Julio de 1992 (D.O.E. núm. 58, de 23/07/92),

RESUELVE

Adjudicar definitivamente las citadas obras a la Empresa Explotaciones y Servicios del Agua, S.A., por la cantidad de dieciocho millones doscientas sesenta y siete mil quinientas noventa y seis pesetas (18.267.596 pesetas).

Mérida, 8 de julio de 1993.

El Director General de Infraestructura,
MIGUEL GARCIA LEDO

RESOLUCION de 10 de junio de 1993, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se resuelve el concurso para la contratación de las obras de Ensanche y Refuerzo de la Carretera C-522, de Garrovillas a Valencia de Alcántara. Tramo: N-630 - Navas del Madroño.

Visto el resultado de la Mesa de Contratación celebrada el día 22

de abril de 1993, así como el Informe y Propuesta de Adjudicación que al respecto emite el Servicio Regional de Carreteras, esta Dirección General de Infraestructura, en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Gobierno, teniendo en cuenta el Reglamento General de Contratación del Estado y en cumplimiento de la Orden del Excmo. Sr. Consejero de fecha 15 de Julio de 1992 (D.O.E. de 23/07/92),

RESUELVE

Adjudicar definitivamente las citadas obras a la empresa PROBISA, en la cantidad de 503.145.000 pesetas (quinientos tres millones ciento cuarenta y cinco mil pesetas), importe ofertado a la variante núm. 2.

Mérida, 10 de junio de 1993.

El Director General de Infraestructura,
P.D. 15.07.92 (D.O.E. 23.07.92)
MIGUEL GARCIA LEDO

RESOLUCION de 10 de junio de 1993, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se resuelve el concurso para la

contratación de las obras de Ensanche y Refuerzo de la Carretera C-437, de Valencia de las Torres a Fregenal de la Sierra. Tramo: N-432 - C-413.

Visto el resultado de la Mesa de Contratación celebrada el día 22 abril de 1993, así como el Informe y Propuesta de Adjudicación que al respecto emite el Servicio Regional de Carreteras, esta Dirección General de Infraestructura, en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Gobierno, teniendo en cuenta el Reglamento General de Contratación del Estado y en cumplimiento de la Orden del Excmo. Sr. Consejero de fecha 15 de Julio de 1992 (D.O.E. de 23/07/92),

RESUELVE

Adjudicar definitivamente las citadas obras a la empresa Cubiertas y MZOV, S.A., en la cantidad de 309.474.324 pesetas (trescientos nueve millones cuatrocientas setenta y cuatro mil trescientas veinticuatro pesetas), importe ofertado a la variante núm. 1.

Mérida, 10 de junio de 1993.

El Director General de Infraestructura,
P.D. 15.07.92 (D.O.E. 23.07.92)
MIGUEL GARCIA LEDO

V. Anuncios

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ANUNCIO de 1 de junio de 1993, sobre el plazo para la presentación de solicitudes de prima vacas nodrizas para la campaña 1993.

La Consejería de Agricultura y Comercio, por medio del presente anuncio, pone en general conocimiento que se encuentra abierto el plazo para la presentación de solicitud y concesión de ayuda a los ganaderos que mantengan «vacas nodrizas», durante el año 1993.

Podrán recoger y presentar dichas solicitudes en las Secciones de Ordenación de la Producción Animal, Agencias de Extensión y Capacitación Agraria y Oficinas Veterinarias de Zona.

El plazo de presentación finalizará el día 30 de junio de 1993.

Mérida, a 11 de junio de 1993.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 10 de junio de 1993, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de abastecimiento de Casas de Millán, Mirabel y Serradilla.

Para dar cumplimiento al artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16

de abril, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 17 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Evaluación del Impacto Ambiental, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental del proyecto de Abastecimiento de Casas de Millán, Mirabel y Serradilla, podrá ser examinado, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Agencia de Medio Ambiente, calle Enrique Díez Canedo, s/n. de Mérida.

Las personas interesadas en este estudio, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Registro General de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, calle Enrique Díez Canedo, s/n. de Mérida. Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 10 de junio de 1993.

RESOLUCION de 15 de junio de 1993, de la Agencia del Medio Ambiente, por la que se convoca concurso público, para la contratación, por procedimiento de urgencia, de dos aeronaves con destino a la extinción de incendios forestales en Extremadura.

Objeto del contrato: Contratación de los servicios de dos aeronaves, destinadas a la lucha contra incendios forestales en Extremadura.

Presupuesto: El presupuesto de licitación es de cuarenta y cuatro millones de pesetas (44.000.000 de pesetas), IVA exento.

Fianza provisional: 2% del presupuesto de licitación.

Fianza definitiva: 4% del presupuesto de adjudicación.

Clasificación: Grupo III, Subgrupo 9, Categoría D.

Plazo de ejecución: Tres (3) meses.

Plazo de entrega de proposiciones: Finalizará a las 12 horas del décimo día hábil contado a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE).

Lugar de entrega: En el Registro General de la Consejería de Obras

Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente. Calle Enrique Díez Canedo s/n, Mérida.

Pliego de condiciones Administrativas, Particulares y Técnicas a disposición de los ofertantes en la Agencia de Medio Ambiente, en la calle Enrique Díez Canedo s/n, Mérida.

Mérida, a 15 de junio de 1993.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA ZARZA

ANUNCIO de 26 de mayo de 1993, por el que se hacen públicas las bases de la convocatoria de la promoción de cuatro Auxiliares de la Policía Local y Alguacil al cuerpo de Policía Municipal, mediante Concurso-oposición restringido por promoción interna.

En cumplimiento de lo acordado por el Pleno de este Ayuntamiento, se convoca a Concurso-Oposición Restringido para promoción interna, de cinco plazas de Policías Locales de este Ayuntamiento.

NORMAS GENERALES

Se le convoca la provisión por el procedimiento de Concurso-Oposición restringido para promoción interna de cinco plazas de Policía Local de este Ayuntamiento, dotada con los haberes correspondientes al Grupo D, coeficiente 1,7, complemento de destino 9 y demás retribuciones y derechos que correspondan con arreglo a la legislación y la Corporación tenga acordado o pueda acordar conforme a la Ley 23/1988 de julio, de modificación de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Ley de 26 de abril de 1990, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura y Decreto 26/1991, de 20 de marzo, D.O.E. de 2 de abril de 1991, por el que se aprueban los criterios para el ascenso o promoción interna a la categoría de guardias de los Auxiliares de la Policía Local.

1.º—Para tomar parte en estas pruebas selectivas, será necesario:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos dieciocho años de edad.
- c) Estar en posesión del Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente.

- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio de sus funciones.
- e) No hallarse incurso en caso de incapacidad.
- f) No haber sido separado mediante expediente disciplinario de cualquier administración o empleo público.
- g) Estar en posesión del carnet de conducir clase B-1.
- h) Carecer de antecedentes penales.

Los aspirantes que concurren a las plazas reservadas para promoción interna deberán además reunir las siguientes condiciones.

- a) Pertenecer a los subgrupos de Auxiliares de la Policía Local o Alguacil de este Ayuntamiento integrados en el Grupo E.
- b) Tener una antigüedad mínima como funcionario de carrera de este Ayuntamiento de dos años en el subgrupo mencionado anteriormente.

2.º—El procedimiento selectivo constará de dos fases: Concurso-Oposición y curso selectivo.

3.º—Las instancias solicitando se dirigirán al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Zarza, presentándose en el registro general de la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de quince días a partir de la publicación de las presentes bases en el «Diario Oficial de Extremadura» y «Boletín Oficial de la Provincia».

Además de reseñar D.N.I., los aspirantes habrán de hacer constar que reúnen los requisitos exigidos, y en su caso, de ser propuestos se comprometen a prestar juramento del cargo conforme a la fórmula vigente legal.

4.º—Transcurrido el plazo de presentación de instancias, el señor Alcalde aprobará las listas provisionales de los aspirantes admitidos y excluidos, la cual se hará pública en el «Boletín Oficial de la Provincia» y expuestas en el tablón de edictos del Ayuntamiento concediéndose un plazo de diez días para oír reclamaciones.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o re chazadas en la resolución por la que se aprueban las listas definitivas que serán hechas públicas asimismo en la fecha indicada anteriormente.

5.º—El Tribunal calificador será constituido de la siguiente forma:

- a) Presidente: El señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento o persona en quien delegue.
- b) Vocales: Un representante de la Junta de Extremadura, un representante del Profesorado Oficial, un representante de los grupos políticos con representación en el Ayuntamiento. En rep-

resentación de los Sindicatos el Delegado de Personal de los Funcionarios.

c) El Secretario: El de la Corporación.

6.º—Quince días antes del comienzo de las pruebas, el tribunal anunciará en el «Boletín Oficial de la Provincia» en el tablón de edictos del Ayuntamiento, la hora, el día y lugar de celebración de las pruebas.

Los opositores serán convocados para el ejercicio en llamamiento único, salvo caso de fuerza mayor, debidamente notificado y apreciado por el Tribunal.

7.º—El ejercicio del Concurso-Oposición. El procedimiento de selección constará de dos fases diferenciales:

- A) Concurso.
- B) Oposición.

a) Las fases del concurso para los aspirantes que hubieran aspirado por promoción interna, no tendrán carácter eliminatorio, y en ellos se valorará la antigüedad del funcionario así como su historia profesional en la Administración, cursos de formación y titulación académica así como cursos de perfeccionamiento.

b) Las fases de oposición estarán integradas por los ejercicios que a continuación se indican:

Primero: Consistirá en la práctica de las siguientes pruebas físicas:

- 1.—Lanzamiento del balón medicinal de tres kilogramos de peso a una distancia mínima de seis metros.
- 2.—Saltar una longitud mínima de 1,20 metros con los pies juntos sin carrera.
- 3.—Efectuar diez flexiones de brazos.

Segundo: Contestar por escrito u oral en el plazo de una hora un tema del anexo uno, a propuesta del Tribunal.

Tercero: Consistente en redactar un parte de denuncia de tráfico, a las ordenanzas municipales e informes de incidencias en el servicio a propuesta del Tribunal o resolver un supuesto de tráfico y circulación por vías urbanas.

8.º—Cada ejercicio de la fase de la oposición tendrá carácter eliminatorio, siendo preciso alcanzar en cada una de las pruebas de que conste un mínimo de cinco puntos.

El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de 1 a 10.

En la fase del concurso, a los aspirantes de promoción interna se les valorará la antigüedad con un máximo de 10 puntos (0,20 puntos por año de servicio en la Administración).

El resto de méritos tendrá una valoración máxima de 10 puntos, los méritos resultantes del historial profesional, podrán ser valorados por el Tribunal hasta un máximo de 4 puntos: los cursos de promoción superados, impartidos en centros oficiales se valorarán de la siguiente forma: Curso con una duración superior a cuarenta horas, dos puntos; entre veinticinco y treinta y nueve horas, un punto y hasta veinticuatro horas, 0,50 puntos.

La titulación académica se valorará de la siguiente forma: Bachiller superior o equivalente, 0,50 puntos, Diplomados universitarios, un punto y título superior, dos puntos.

La calificación final de las pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de concurso y oposición.

9.º—Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la lista de aprobados por orden de presentación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, elevando dicha relación al señor Alcalde-Presidente, formulando la correspondiente propuesta de nombramiento.

10.º—Al objeto de dar cumplimiento al artículo 19 de la Ley de 26 de abril de 1990, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, los funcionarios nombrados en prácticas permanecerán en tal situación hasta la superación, con calificación de aptos, del correspondiente curso de formación en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura disfrutando en tal situación de todos los derechos que puedan corresponderle. Superando el curso de formación, el funcionario en práctica accederá al correspondiente cargo como funcionario de carrera, desiendo tomar posesión del mismo en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de notificación de nombramiento.

11.º—Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones o requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento.

12.º—El Tribunal quedará autorizado para resolver las dudas que

se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases:

ANEXO

1.º—La Constitución Española. Elaboración, estructura y principios generales. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Garantía y suspensión de los mismos. Estatuto de Autonomía de Extremadura: estructura y principios generales.

2.º—La Corona. Las Cortes Generales. El Gobierno. El Poder Judicial: principios, organización general.

3.º—La organización territorial del Estado español. La Administración Pública. La Hacienda Pública y Administración tributaria. Organización general, principios generales presupuestarios y tributarios.

4.º—La Administración Local. Su encuadre en la Administración Pública. Entidades que comprende. Principios Generales. Competencias. Organos: designación y atribuciones de los mismos.

5.º—La Policía Local. Normas Regulatoras: Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Ley 1/1990, de 26 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura. Legislación de Régimen Local.

6.º—Concepto y naturaleza de la Policía Local. Principios de actuación. Encuadramiento dentro de la organización municipal.

7.º—Régimen específico de la Policía Local: selección y formación del personal. Adquisición de la condición de funcionario de la Policía Local. Funciones en general.

8.º—Situaciones administrativas de la Policía Local. Derechos y deberes. Especial referencia a los derechos económicos.

9.º—Derechos de contenido no económico. Deberes e incompatibilidades. Régimen disciplinario de la Policía Local.

10.º—El Código de Circulación y la Ley de Seguridad Vial: contenido, conceptos generales, normas generales de circulación.

11.º—Circulación urbana: establecimiento, carga y descarga, velocidades máximas, agentes de la circulación, instalaciones en la vía pública, prohibiciones especiales.

12.º—Señales de circulación: orden de preeminencia. Clasificación de las señales de circulación, semáforos, marcas viales.

13.º—Función de vigilancia del tráfico, actuaciones en denuncias y

en proceso de multas, intervención de permiso de conducción. Inmovilización y retirada de vehículos. Alcoholemia. Documentación de vehículos y conductores. Sanciones.

14.º—El Derecho Penal: concepto, naturaleza. Delitos y faltas: concepto y elementos del delito.

15.º—Delitos de los funcionarios Públicos en general y de la Policía Local en particular. Ubicación en el Código Penal. Enumeración y contenido.

16.º—Armas: reglamentos de armas y explosivos, licencia de armas y sus clases. Armas de la Policía Local: Licencia, armas reglamentarias. Criterios de uso y utilización.

17.º—Extinción de la condición de policía, causas. La Seguridad Social de la Policía Local: Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local. Concepto, prestaciones, asistencia sanitaria en particular.

18.º—Funciones de Policía Judicial. Atestados. Depósitos de detenidos. Detenciones. Habeas Corpus. Asistencia letrada al detenido.

19.º—Ejercicio del mando. Funciones, relaciones y cualidades del mando. Alcoholemia, normativa aplicable.

20.º—Accidentes de tráfico: concepto, clases, causas, investigación. Primeros Auxilios a heridos.

La Zarza, a 26 de mayo de 1993.—El Alcalde.



Centros de Atención Administrativa

*la Junta
junto a ti.*

JUNTA DE EXTREMADURA

ALBUQUERQUE	Aurelio Cabrera, s/n.	(924) 40 03 55
ALCÁNTARA	Cuatro Calles, 1	(927) 39 08 67
ALMENDRALEJO	Estación Erológica, s/n (apdo 96)	66 24 69
AZUAGA	Avda. Sto. Tomás Aquino, s/n	89 04 77
BADAJOS	Avda. Huelva, s/n.	(924) 23 03 06
CABEZA DEL BUEY	Alamania, 1-C	(924) 60 12 91
CÁCERES	Plaza de Santiago, s/n.	(927) 21 66 23
CASAR DE PALOMERO	Variante, s/n.	(927) 43 66 66
CASTUERA	La Fuente, 24	(924) 76 04 83
CORIA	Avda. Virgen de Argueme, 1	(927) 50 01 37
DON BENITO	Canalejas, 1	(924) 80 19 01
FREGENAL DE LA SIERRA	Adelardo Covarr, 3	(924) 70 11 06
FUENTE DE CANTOS	Nicolás Maglés, 21-ppal.	(924) 50 03 82
GUAREÑA	Ctra. Oliva de Mérida, s/n.	(924) 36 12 72
HERRERA DEL DUQUE	Avda. de las Palmeras, s/n.	(924) 66 10 82
HERVÁS	Magdalena Leroux, 2	(927) 47 30 81
HOYOS	Marilba, 8	(927) 51 44 89
JARAÍZ DE LA VERA	Ctra. Plasencia-Alcorcón, s/n	(927) 46 12 13
JEREZ DE LOS CABALLEROS	Plaza Constituc., 4	(924) 73 03 10
LOGROSAÑ	Plaza de la Torre, 27	(927) 36 01 26
LLERENA	Jesús de Nazaret, s/n.	(924) 67 04 56
MÉRIDA	Reyes Huertas, 5-bajo	(924) 38 13 30
MIAJADAS	Comederos, 17	(927) 16 07 17
MONESTERIO	Gallogo Paz, 6	(924) 51 63 93
MONTÁNCHÉZ	Virgen del Castillo, 2	(927) 38 06 96
MONTEHERMOSO	Plaza Mayor, 2	(927) 43 06 01
MONTIJO	Extremadura, 1	(924) 45 21 08
MORALEJA	Ctra. de la Zarza, s/n	(927) 51 62 78
NAVALMORAL DE LA MATA	Avda. Angustias, 4	(927) 53 51 75
OLIVENZA	Hernán Cortés, 1	(924) 49 11 66
PLASENCIA	Santa Clara, 10	(927) 42 13 20
TALARRUBIAS	Plaza de España, 1-2º	(924) 63 12 08
TRUJILLO	Molinillo, 2	(927) 32 29 99
VALENCIA DE ALCÁNTARA	Fray Martín, 3	(927) 58 06 92
VILLAFRANCA DE LOS BARROS	Variante, 1	(924) 52 55 03
VILLANUEVA DE LA SERENA	Parque Constituc., 12	(924) 84 49 54
ZAFFRA	Ctra. de los Santos, s/n.	(924) 55 22 50

TODOS ESTOS CENTROS TE FACILITARÁN INFORMACIÓN SOBRE:

- AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS
- ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
- AYUDAS • BECAS • SUBVENCIONES • EMPLEO
- OPOSICIONES • CURSOS • REGISTROS • TRÁMITES
- CONCURSOS • SUBASTAS • SERVICIOS EN GENERAL

EL D.O.E. EN MICROFICHAS

LAS ventajas que ofrece el sistema de MICROFICHAS para el archivo y consulta del Diario Oficial de Extremadura y el interés que puede tener para muchos suscriptores, han movido a la Dirección del Diario a hacer una reproducción, en este soporte, de todos los ejemplares editados desde el inicio de su publicación, en el mes de marzo de 1980, bajo el título de Boletín Oficial de la Junta de Extremadura, hasta los últimos números publicados en el año 1992. Las microfichas tienen unas dimensiones de 105 x 148 mm., con una reducción de 24 x y una capacidad de 98 fotografías.

Estas microfichas se ofrecen y pueden adquirirse a un precio verdaderamente excepcional en la forma de serie completa (años 1980-1992) o por años sueltos a partir de 1983.

Para el año 1993 se establece un servicio de MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura, que facilitará la reproducción en este medio de todos los ejemplares que se vayan publicando a lo largo del año, mediante envíos mensuales (12 envíos al año). La suscripción a este servicio es anual.

Para la adquisición de MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura o suscribirse al mencionado servicio durante 1993 hay que dirigirse, indicando los datos de la persona o entidad a favor de la que debe hacerse el envío, a la siguiente dirección:

Consejería de Presidencia y Trabajo - Secretaría General Técnica - Avda. de Extremadura, 43 - 06800-MERIDA

Los precios de microfichas del Diario Oficial de Extremadura son los siguientes:

Suscripción año 93 (envíos mensuales)	5.000 ptas.
Años 1980 a 1992 (ambos inclusive)	12.000 ptas.
Año 1983	500 ptas.
Años 1984, 1985 o 1986 (cada uno)	1.000 ptas.
Años 1987, 1988 o 1989 (cada uno)	1.800 ptas.
Años 1990, 1991 o 1992 (cada uno)	2.600 ptas.

Diario Oficial de
EXTREMADURA

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica
Avda. de Extremadura, 43 06800 - MERIDA
Teléfono 38 14 83 Telefax 38 14 90

NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 1993

1. FORMA.

- 1.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de la Presidencia y Trabajo. Avenida de Extremadura, 43; 06800 MERIDA (Badajoz).

2. PERIODOS DE SUSCRIPCIÓN

- 2.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por el semestre o trimestre naturales que resten.
- 2.2. Las altas de las suscripciones, bien sean, semestrales o trimestrales, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada trimestre natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada trimestre, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

3. PRECIOS

- 3.1. El precio de la suscripción para el año 1993, es de 9.000 pesetas. Si la suscripción se formaliza a partir del mes de abril, su importe para los nueve meses restantes es de 6.750 pesetas. Si se produce a partir de julio, el precio para los seis meses que restan del año será de 4.500 pesetas, y si se hiciera desde octubre, el precio será de 2.250 pesetas, para el último trimestre.
- 3.2. El precio de los números sueltos es de 100 pesetas.
- 3.3. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, B.B.V., Central-Hispano, Santander, Comercio, Banesto, Exterior, Popular, Zaragozano, Extremadura, Pueyo, B.N.P., Madrid, Credit Lyonnais y Bankinter, Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, la Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Extremadura y Caja Rural de Almedralejo), debiendo enviar del MODELO 50 los ejemplares 1 y 3 (blanco y rosa) al Negociado de Publicaciones.
- 4.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.
- 4.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código del Precio Público del Diario Oficial de Extremadura. (Código número 11101 - I).

5. RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES

- 5.1. Las renovaciones para el ejercicio 1993 completo de acuerdo con los Precios Públicos y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de diciembre del citado año. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.

6. ENVIOS

- 6.1. La periodicidad actual del D.O.E. es de 3 números semanales (Martes, Jueves y Sábado). La suscripción dará derecho a recibir los ejemplares ordinarios así como los números extraordinarios, suplementos e índices que se editen durante el período de aquéllas.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100 / 83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica
Avda. de Extremadura, 43 06800 - MERIDA
Teléfono 38 14 83 Telefax 38 14 98

